

Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2014

Señor:
JUAN ARTURO BECERRA
Representante Legal
COLOMBIA CREATIVA OUTSOURCING PUBLICITARIO Y COMERCIAL EU
Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Invitación
Abierta a Presentar Propuestas No. 125/2014

Respetado Señor Juan Arturo:

En atención a los planteamientos expuestos por Usted, en el Derecho de Petición radicado en las Oficinas del Fondo Nacional de Turismo, con relación a la Invitación Abierta a Presentar Propuestas No. 125 de 2014, permitimos darle respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar es completamente cierto que el Fondo Nacional de Turismo suscribió con Colombia Creativa Outsourcing Publicitario y Comercial EU, los contratos FPT 143 y 137 de 2012, los cuales tenían por objeto respectivamente, la realización de las obras de señalización turística vial en rutas secundarias y terciarias de los departamentos de Amazonas y Guaviare.

Ahora bien, dentro de los términos de la Invitación Abierta a Presentar Propuestas No. 125 de 2014, **la cual tiene por objeto:** "obras de señalización turística peatonal- conexión vehicular- del Centro Histórico, Marina, Puerto, Camellón y la Quinta San Pedro Alejandrino, localizadas en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta", se requirió un Director de Obra y un Residente de Obra, cuyas funciones se ejecutan diariamente, participando en todas y cada una de las actividades tendientes a la correcta ejecución de la obra, por lo tanto su participación debe quedar registrada en documentos tales como actas de obra, actas de seguimiento de obra, informes, solicitudes, pagos y/o similares documentos que indican su actividad.

Dentro de la propuesta entregada por Usted para la Invitación No. 125 de 2014, propuso a los Ingenieros Pablo Medina y Olga Neisa, dentro de su equipo de trabajo, quienes sustentaban su experiencia en la participación en los contratos FPT

143 y 137 de 2012, los cuales fueron evaluados en atención al principio de la buena fe, el cual “... impone el deber de coherencia en el comportamiento, y por ello es un concepto que irrumpe en el contenido ético- social del orden jurídico y sirve de cauce para la integración del ordenamiento jurídico. La buena fe conlleva una regla de comportamiento civiliter, lo que quiere decir, que lo que debe esperarse de las partes es que actúen de manera seria y honesta...”¹, por lo tanto este principio debe acompañar todas y cada una de las actuaciones de Fontur y de los proponentes dentro del desarrollo de un proceso de selección, en todas y cada una de las etapas del proceso.

Así las cosas, la evaluación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación fue puesta en conocimiento a través de nuestra página web, originando que unos de los demás proponentes de la Invitación Abierta a Presentar Propuestas No. 125 de 2014, la Unión Temporal G & D, manifestará que los plurimencionados Ingenieros no contaban con la experiencia enunciada, pues dentro de la ejecución de uno de los citados contratos, existió el fenómeno de la subcontratación, práctica que de acuerdo al mismo texto de los contratos suscritos no estaba prohibida, mas sin embargo Fontur, debió revisar los expedientes contractuales de los Contratos en cuestión, con el fin de verificar la participación de estos profesionales en los contratos mencionados.

Resultado de este estudio, Fontur, no encontró evidencia de la participación de los Ingenieros Pablo Medina y Olga Neisa, en la ejecución de los contratos FPT 143 y 137 de 2012, pues no se encontró prueba documental que informara de la participación de los profesionales dentro del equipo de trabajo, quienes sustentaban su experiencia para la Invitación Abierta a Presentar Propuestas No. 125 de 2014, en la participación en los mencionados contratos; situación que no permite corroborar su afirmación en el sentido de indicar, que los Ingenieros Pablo Medina y Olga Neisa, se desempeñaron como Director de Obra y Residente de Obra, para la ejecución de los ya mencionados contratos.

Ahora bien, es preciso señalar que Usted, al interior de su empresa es completamente libre de suscribir los contratos que considere necesarios para encargar las actividades de liderazgo de los proyectos encomendados a usted, fruto de la suscripción de contratos en el ejercicio de su objeto social, sin embargo esta participación de los Ingenieros Pablo Medina y Olga Neisa, debió estar soportada en los documentos que conforman el expediente contractual en Fontur.

¹Corte Constitucional en Sentencia T 209 de 2006, citando a González Pérez Jesús, en el “El principio General de la buena fe en el Derecho Administrativo”. Editorial Civitas.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Fondo Nacional de Turismo no puede aceptar las certificaciones de experiencia de los Ingenieros Pablo Medina y Olga Neisa, dentro de la propuesta para la Invitación Abierta a Presentar Propuestas No. 125 de 2014, por lo tanto se mantiene la decisión de inhabilitación en la evaluación técnica para los Ingenieros ya citados.

En espera de haber atendido su solicitud.

Atentamente

(original firmado)

PAOLA ALEJANDRA SANTOS VILLANUEVA

Directora Juridica

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO.

Elaboró: Andrea Morales Sánchez

Revisó: Paola Santos Villanueva